

**VIII Jornadas de Jóvenes Investigadores**

**Instituto de Investigaciones Gino Germani**

**Universidad de Buenos Aires**

**4, 5 y 6 de Noviembre de 2015**

**Lucía Inés Coppa**

FCJyS/FaHCE-UNLP. Abogada. Maestranda en Ciencias Sociales

[coppalucia@yahoo.com.ar](mailto:coppalucia@yahoo.com.ar)

Eje 7. Cuerpo, Política y Subjetividad

**El lugar del cuerpo en el discurso jurídico en torno a la prostitución: consideraciones  
sobre un viraje legislativo paradigmático**

Palabras claves: Prostitución – Discurso Jurídico – Ideal regulatorio

*no se sabe lo que puede el cuerpo o lo que se  
puede deducir de la única consideración de su naturaleza*  
Spinoza *Ética* III, 2 sc.

**Introducción**

En el presente trabajo me interesa indagar los modos en que se ha articulado la noción de cuerpo en el discurso jurídico moldeado en torno a la prostitución como construcción legal. Esta preocupación se inserta en una investigación de más largo aliento que se propone una reconstrucción genealógica de las formas jurídicas que delinearon la prostitución como fenómeno jurídico, especialmente en el escenario del viraje paradigmático legislativo que supuso la Ley 12.331 de Profilaxis Social, sancionada el 17 de diciembre de 1936 y aún vigente con modificaciones.

A modo introductorio cabe señalar sucintamente que hasta la sanción de dicha ley nacional, regía en el país un sistema reglamentario respecto de la prostitución, cuyo marco jurídico se configuraba a través de ordenanzas de carácter local. Es por ello que en un primer momento de esta ponencia se buscará caracterizar sucintamente algunos aspectos de dicho

sistema y esbozar en particular las formas en que los cuerpos se insertan en dicho entramado regulatorio.

Las exposiciones argumentativas y las relaciones discursivas que sobrevolaron y se plasmaron en la sanción de la Ley Nacional 12.331 dan cuenta en líneas generales de la necesidad y búsqueda de reconfiguración normativa frente a la insuficiencia y, lo que se consideraba, el fracaso del sistema reglamentario sanitarista frente a la propagación de enfermedades venéreas. Se realizará un análisis de algunas de estas consideraciones doctrinarias y su *locus* institucional en el escenario científico argentino para delinear las relaciones entre el lugar del cuerpo en sus producciones teóricas y el modo en que las mismas constituyen discursos del *saber veraz* que se articulan con el discurso jurídico y la práctica legislativa.

Cabe destacar como hipótesis de trabajo que estos dos momentos planteados –y a su vez elaborados historiográficamente- como sistemas diferenciados, se basan en un viraje paradigmático legislativo que configura un acontecimiento dislocatorio en las prácticas jurídicas discursivas, pero al cual subyacen concepciones e idearios en torno a los cuerpos que marcan una apertura a complejizar las persistencias y continuidades en la *puesta en discurso* de la prostitución como figura jurídica.

### **El cuerpo en el sistema reglamentario: policía y disciplina**

La sanción de la Ley nacional 12.331 estipuló en su artículo 15 que "*queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella*" con lo cual se cierra el período de reglamentación de la prostitución en la Argentina.

La experiencia reglamentaria se configuró a través de sucesivas ordenanzas, normativa local, que delinearon en cada caso los requisitos a los que debían ajustarse tanto las casas de tolerancia como las prostitutas. De ese modo, se establecieron controles minuciosos mediante inspecciones periódicas, enmarcadas en un umbral epocal en que se erigieron políticas reglamentarias sobre múltiples aspectos de lo cotidiano y lo minúsculo, que darán cuenta de nuevos mecanismos de dominación de modo que *la minucia de los reglamentos, la mirada puntillosa de las inspecciones, el poner bajo control las menores partículas de la vida y del cuerpo darán pronto (...) una racionalidad económica o técnica a este cálculo místico de lo ínfimo y del infinito* (Foucault, 2009:163).

En 1875 una comisión municipal de la ciudad de Buenos Aires sancionó una de las primeras ordenanzas reglamentarias para la prostitución. Fue en virtud de esta reglamentación, que se establecieron una serie de procedimientos de naturaleza sanitaria y administrativa a través de los cuales las prostitutas eran examinadas, sobre el supuesto de que la creciente expansión de la sífilis y otras enfermedades venéreas estaba estrechamente vinculada a la falta de control sanitario adecuado sobre la actividad prostibularia y, en consecuencia, los cuerpos de las prostitutas se configuraban como focos infecciosos de los que había que resguardar al cuerpo social de la nación en ciernes.

El ideario higienista que prevaleció en este tipo de reglamentaciones asumía la actividad como un *mal necesario* que debía ser reglamentado y controlado para evitar las consecuencias que el contacto con prostitutas podría tener sobre la salud del hombre y, de ese modo, sobre la salud de la nación. Concomitantemente, la ordenanza reglamentaria de 1875 dispuso otra serie de medidas que incidían directamente sobre el espacio público y la configuración de una específica *geografía del deseo* (Walkowitz, 2000). En ese sentido, se disponían espacios específicos para la instalación de casas de tolerancia, que debían ajustarse al criterio reglamentario dispuesto para sus respectivas autorizaciones. Sin embargo, el articulado trascendía las inspecciones médicas y la organización territorial y disponía una serie de restricciones tales como *mostrarse en la puerta de calle, ni en las ventanas o balcones de la casa que ocupen, ni llamar a los transeúntes o emplear cualquier género de provocación, lo que les será prohibido hacer igualmente en las calles, paseos públicos y teatros, no pudiendo concurrir a éstos en traje deshonesto y encontrarse en casa dos horas después de la puesta el sol, a no ser que tengan motivos justificados para faltar a ello* lo cual da cuenta de la compleja, aunque no siempre explícita relación iusfilosófica y normativa entre Moral y Derecho.

En este escenario, sobre las mencionadas ordenanzas y acciones del poder público sobre el comercio sexual, se advierten dos marcas que caracterizan la disciplina corporal y el ejercicio policíaco: por un lado, los controles sanitarios ceñidos a las prostitutas y elaborados en clave de medicalización del control de la prostitución en el sentido de evitar la propagación de enfermedades venéreas. Por otro lado, una marca espacial que delimita el espacio público y opera, de ese modo, una delimitación fantasmática sobre el mismo.

### **El viraje legislativo hacia el abolicionismo: configuración de biopolíticas represivas**

Entre fines del siglo XIX y principios del XX, la prostitución aparece como objeto de debate vinculado a la preocupación por la salud de la Nación y ligado estrechamente a la propagación de enfermedades venéreas y, en ese sentido, enfermedad-erogeneidad configuran un complejo indisoluble (Butler, 2009) como clave de análisis epocal.

La agenda legislativa nacional en el marco de la proyección de una legislación unificada en materia de profilaxis fue la matriz en la cual se introdujo el debate público acerca de las políticas a ser adoptadas por el Estado nacional en materia de prostitución específicamente.

En ese sentido, el cuerpo en la configuración de subjetividades adquiere una dimensión central en las prácticas jurídicas como aquellas pasibles de ser caracterizadas como las más importantes de entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite detectar la emergencia de nuevas formas de subjetividad (Foucault, 2009 [1973]).

Sin embargo, reflexionar sobre esta centralidad exige un deslizamiento del discurso estrictamente jurídico para reconstruir su articulación con los discursos científicos que se erigieron en los prolegómenos de la sanción de la ley de profilaxis social y su comprensión como producción histórico cultural en el “contexto del análisis del poder, no sólo en las relaciones económicas sino en todas las relaciones sociales que son producidas, articuladas y reguladas por los discursos y las instituciones del saber” (de Lauretis, 1993). Las categorías y concepciones en torno a la prostitución en este escenario configuran un entramado conceptual que, lejos de ser considerado de modo autopoiético, se insertan en un escenario político en el que los saberes científicos se enraízan y desde el que se busca legitimación, un recurso a un *decir veraz* en torno al que erigir fundadamente políticas públicas –frente a las limitaciones de las instituciones liberales clásicas ante a los nuevos problemas que constituyen la denominada cuestión social (Zimmermann, 1994)-.

El abordaje analítico de un aspecto de la ley 12.331 y sus implicaciones en la organización institucional y las prácticas discursivas en el marco de las cuales emerge su articulado nos interesa en esta oportunidad porque supone un giro en materia de políticas sobre prostitución en el que se ponen en juego sutiles relaciones discursivas que en la práctica jurídica han ocasionado diversas interpretaciones en su teleología. No abordaremos en esta ocasión las discusiones que se han originado en el plano de la dogmática jurídica, aunque retomaremos más adelante el impacto que en ella han tenido las ambigüedades de la técnica legislativa que moldeó la redacción del articulado.

En este momento nos interesa situarnos en los dos artículos que abren el juego a la rearticulación organizacional y discursiva en torno a la prostitución. Si bien la ley bajo

análisis supone un instrumento orgánico para la lucha antivenérea, con lo cual supone alcances más amplios, particularmente dispone en su artículo 15 que *queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella* y en su artículo 17 dispone una multa para *los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia*.

La ruptura que operan estas disposiciones supone un abrupto cambio organizacional respecto de la disciplina político-sanitaria característica del sistema reglamentario. Los discursos que fundaron esta necesidad tuvieron su *locus* institucional no sólo en los ámbitos formales de debate legislativo y jurídico-académico, sino también en el escenario científico en el marco, en particular del proceso de consolidación paradigmática de la eugenesia en el medio local. En ese sentido, cabe destacar dos instituciones específicas en el marco de las que emergieron discursos sobre la prostitución como factor analítico en el hipotético escenario de la degeneración de la raza (Miranda, 2011): por un lado, La Liga Argentina de Profilaxis Social fundada en 1921 por el Doctor Alfredo Fernández Verano y, hacia la década del 30, la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social.

Esto supone que las retóricas y argumentaciones que pueden rastrearse es una forma de reconstruir los saberes científicos que configuraron un sustrato de legitimación en el viraje legislativo paradigmático hacia el abolicionismo de los reglamentos y, asimismo, de desentrañar los sentidos y supuestos que operan como sustratos de las políticas que no son escindibles de las fuerzas políticas e institucionales que marcan este escenario epocal.

Entre los sentidos referidos, aquellos asociados al cuerpo resultan de particular interés ya que configuran los idearios que se plasmaron, no siempre de manera explícita, en la normativa jurídico-legislativa. Como señala Miranda (2011)

"El cuerpo individual que define, identifica y sostiene a la entidad plural digna de preservación biopolítica —población, raza o grupo— fue predefinido como una categoría a tutelar mientras que, por oposición, el cuerpo individual que define, identifica y sostiene a la entidad plural digna de debilitamiento y desaparición biopolítica —población, raza o grupo—, fue sistemáticamente ignorado en relación a su protección en cuanto a sí mismo."

Este pasaje resulta sumamente ilustrativo de una figuración conceptual en el marco de las consideraciones epocales respecto de la propagación de enfermedades venéreas, en que las referencias al cuerpo van estar siempre ligadas en una tensión indisoluble entre el cuerpo

individual y el cuerpo social. Desde esta perspectiva, devenía una “necesidad de Estado” un instrumento de lucha profiláctica frente a la insuficiencia de la penalidad del contagio venéreo en particular –lo cual implicaba discusiones acerca del alcance de la libertad de acción, pilar de toda la arquitectura penal clásica decimonónica-, pero también frente a un agotamiento del paradigma jurídico liberal (Anitúa, 2010).

Es aquí donde nos interesa delinear uno de los problemas ante los que nos enfrentamos, cual es entonces cómo se insertan las categorías científicas en torno al cuerpo prostituido, en este caso eugénicas, en un entramado de legitimación en la formulación de políticas en las que el cuerpo adquiere centralidad; a través de qué bases argumentales funda sus postulados y cómo esa formación discursiva permea, se relaciona y se articula con el discurso jurídico así como los deslizamientos y modulaciones respecto de discursos otros tales como el médico que, como formación discursiva, reconfigura las formas jurídicas propias del liberalismo clásico y aparece como un discurso eficaz para la “profilaxis social” y el paradigma preventivo que habilita el “dispositivo inmunitario” en el marco de las gestiones biopolíticas que referiremos seguidamente.

De ese modo, el interés por la “población” que se advierte en el discurso eugénico remite y se inserta en estos debates, adoptando la forma enunciativa de la “degeneración de la raza” como amenaza al cuerpo social, como supuesto argumental central y como clave de lectura del cuerpo individual.

Sin embargo, advertimos -y enmarcamos nuestra hipótesis de trabajo, aunque de manera acotada en la presente ponencia- un deslizamiento discursivo sintomático de la irrupción, en una estrategia amplia de las técnicas de poder, del dispositivo de seguridad que caracteriza la gestión biopolítica de las poblaciones. Y, asimismo, nos preguntamos por las mutaciones, rupturas y discontinuidades del discurso eugénico en este entramado político en el que se comienza a configurar esta técnica de poder que ubica la “naturalidad” de la especie humana dentro de un medio artificial, al que se dirige para afectar, ya no a un conjunto de sujetos de derecho (soberanía) o a una multiplicidad de organismos (disciplina), sino a una población, entendida como “multiplicidad de individuos que están y sólo existen profunda, esencial, biológicamente ligados a la materialidad dentro de la cual existen” (Foucault, 2011:42). Nos dedicaremos en el último apartado a esbozar brevemente algunas consideraciones teóricas en torno a las técnicas de poder para luego enmarcar el discurso eugénico en tanto saber situado en la proyección de las mismas en el discurso jurídico.

## **Algunas reflexiones finales: sobre el cuerpo en la producción de discursos de verdad y las gestiones biopolíticas: aproximaciones a la mirada científicista sobre la prostitución, la técnica del derecho y los dispositivos de seguridad**

En el Curso Seguridad, Territorio, Población dictado por Michel Foucault en el Collège de France en los años 1977-1978 emerge la categoría de *población* en el marco de lo que en su exposición caracteriza como el surgimiento de las tecnologías de seguridad. El análisis de la emergencia de un dispositivo de seguridad no supone una historia de las técnicas de poder en las cuales del mecanismo legal y jurídico se abra paso a un mecanismo disciplinario y, eventualmente a los “controles reguladores” (Foucault, 2013:132) propios de un ejercicio del poder sobre la vida, ya no sobre el cuerpo –anatomopolítica- sino centrado en el cuerpo-especie como soporte de los procesos biológicos –una biopolítica del poder-. La ubicación del hecho biológico -concerniente a la especie humana- en una estrategia general de poder es correlativa a mecanismos jurídicos y disciplinarios en el marco del conjunto de las técnicas de poder, en tanto partes constitutivas de los mecanismos generales de poder. Es por ello que se analiza la emergencia del dispositivo de seguridad ya sea “dentro de mecanismos que son efectivamente de control social, como en el caso de la penalidad, ya sea de mecanismos cuya función es provocar alguna modificación en el destino biológico de la especie” (Foucault, 2011:26).

Es a través de este esquema teórico que nos interesa centrar la mirada en el lugar del cuerpo en los prolegómenos pero también en las derivas legislativas de la sanción de la Ley 12.331 de Profilaxis Social vinculadas a la prostitución, propiciando en ese entramado un análisis de las relaciones de poder –productoras, asimismo, de discursos de verdad- en tanto creemos no resulta posible disociar el estudio legislativo de la normativa bajo análisis y, paralelamente, unas relaciones de poder autogenéticas que se fundan y se dan a partir del poder en sí mismo (Foucault, 2011:16).

Es este otro aspecto, que integra un enfoque jurídico dinámico (Oszlak, O'Donnell, 1992) y que está dado por los sustratos doctrinarios y teóricos que legitiman en el campo legislativo la incorporación en el articulado de las disposiciones que configuran este viraje legislativo paradigmático en materia de prostitución, que se articula un terreno de debate y se reconfigura históricamente cristalizándose en la ley de profilaxis social.

A través de la mirada que propicia un foco teórico biopolítico, estos debates que giraron en torno a la prostitución se enmarcaron en aquellos más amplios que se suscitaban en referencia a la salud pública como bien jurídico protegido y que configuraron el plan de lucha

antivenéreo. Sin embargo, la centralidad discursiva de esta dimensión no obtura la referencia a otro bien jurídico protegido, el que se señalaba como la *dignidad humana* (Jiménez de Asúa, 1943). De ese modo, los cuerpos prostituidos pasaban de un régimen de disciplina reglamentaria minuciosa a un régimen que, al mismo tiempo que se fundaba en la amenaza disgénica que configuraba un dispositivo inmunitario más amplio (por primera vez a nivel nacional), se articulaba con un mecanismo de penalidad y prohibitivo. Consideramos que este mecanismo supone una dislocación en el plano jurídico en la que estos cuerpos dan lugar a nuevas configuraciones subjetivas en relación a su estatuto legal, cuya complejidad creemos reside en intentar articular la interpretación teleológica -que en el campo jurídico suele buscar indagar sobre la "voluntad del legislador"- con un estudio sociojurídico en perspectiva histórica que abreve en una historia de los lenguajes jurídico-políticos, y en particular sobre el lugar del cuerpo en el discurso jurídico.

## **Bibliografía**

**Anitúa, Gabriel I.** (2010) *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto

**Bernaldo de Quirós, Carlos** (1934) *Delincuencia venérea (Estudio eugénico-jurídico)*.

**Bourdieu, Pierre y Teubner, Günther** (2000) "*La fuerza del derecho*" Ediciones Uniandes. Instituto Pensar. Siglo del Hombre Editores

**De Lauretis, Teresa** (1993) *Sujetos excéntricos: la teoría feminista y la conciencia histórica* en Cangiano, María C. y Dubois, Lindsay *De mujer a género, teoría, interpretación y prácticas feministas en las ciencias sociales*. Centro Editor de América Latina

**Espósito, Roberto** (2011) *Inmunidad, comunidad, biopolítica*. Conferencia en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid.

**Foucault, Michel** (1992) *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquet Editores

----- (2003) *Nietzsche, la genealogía, la historia en Microfísica del poder*. Madrid: Las ediciones de La Piqueta

----- (2009) *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores

----- (2011) *Seguridad, territorio y población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica

----- (2013) *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores



- Jiménez de Asúa, Luis** (1940) "*La Ley 12.331 de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas*". Anales de Legislación Argentina.
- Miranda, Marisa** (2009) "*Eugenesia en Argentina: aportes para una comprensión epistemológica*". Marisa Miranda y Álvaro Girón Sierra (coords.), *Cuerpo, biopolítica y control social. América Latina y Europa en los siglos XIX y XX*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores
- Miranda, Marisa** (2011) "*Buenos Aires, entre Eros y Tánatos. La prostitución como amenaza disgénica (1930-1955)*" Revista Dynamis [0211-9536] 2012; 32 (1): 93-113
- Oszlak, O.; O'Donnell, G.** (1981) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Publicado por el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Buenos Aires, Documento G.E. CLACSO/No4
- Walkowitz, Judith R** (2000) *Sexualidades peligrosas* en Duby, G. Perrot, M. *Historia de las mujeres. El siglo XIX*. Madrid: Taurus
- Zimmermann, Eduardo** (1995) *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890 – 1916*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana